



**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA  
COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**

**Reglamento del FOMUT**

**Aprobado el 25 de mayo de 2005**

**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA  
COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU  
FONDO MUTUAL (FOMUT)  
REGLAMENTO**

**ANTECEDENTES:**

EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU EN SU SESION DE CONSEJO DIRECTIVO DE FECHA 05 DE ABRIL DE 1990 INSTITUYÓ EL FONDO MUTUO COMO AUTO SEGURO DE VIDA PARA MUERTE DE ACTOS TERRORISTAS, ESTABLECIÉNDOSE SUS SIGLAS EN FOMAT.

POSTERIORMENTE, EN SU SESIÓN DEL 14 DE JUNIO DE 1990 INCLUYE TAMBIEN LA MUERTE POR ACCIDENTE Y/O ENFERMEDAD Y, COMO CONSECUENCIA DE ELLO, VARIA SUS SIGLAS A FOMUT.

DICHO REGLAMENTO A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA OBTENIDA, HA RECOGIDO UNA SERIE DE SITUACIONES, TRAYENDO CONSIGO LA MODIFICACIÓN CONSTANTE DE SU REGLAMENTACIÓN, HASTA LA ÚLTIMA PRODUCIDA EL 24 DE MAYO DE 2005.

ANTE ESTA SERIE DE CAMBIOS PRODUCIDOS, PARA MEJORAR Y ADECUAR LA REGLAMENTACIÓN, SE HACE NECESARIO DESARROLLAR UN REGLAMENTO COMPLETAMENTE ACTUALIZADO Y CON NORMAS QUE SON VIGENTES.

**COMISION DEL FOMUT**

**JUNIO DE 2005**

**COMISIÓN DE FOMUT  
Período 2004 – 2005**

<b>Ing. Lindbergh Meza Cárdenas</b>	<b>Presidente</b>
<b>Ing. José Velásquez Díaz</b>	<b>Vicepresidente</b>
<b>Ing. Rafael Merino Alegría</b>	<b>Secretario</b>
<b>Ing. Carlos Chávez Toledo</b>	<b>Miembro</b>
<b>Ing. Dante Echegaray Oblitas</b>	<b>Miembro</b>
<b>Ing. Javier Sánchez Espinoza</b>	<b>Miembro</b>

## REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FOMUT

### TÍTULO I APORTES

**ARTÍCULO 1.-** Todos los colegiados, desde el momento de su incorporación a la Orden, aportan, dentro de su cuota social mensual, la suma de S/. 4.00 (Cuatro y 00/100 nuevos soles), correspondiente al FOMUT más las cuotas del ISS y otros gastos que determine el Consejo Departamental de Lima. A la fecha la cuota asciende a S/. 10.00.

La cotización se considera desde la fecha que se instauró el FOMUT (1990), excepto en el caso de nuevos colegiados, los cuales deben cotizar desde la fecha de su colegiación.

No podrán ser considerados en el FOMUT, aquellos profesionales que al momento de su incorporación a la orden cuenten con 50 años, o más, de edad. En el caso de los profesionales que se encuentren en dicha condición y quieran pertenecer al FOMUT, deberán de efectuar los aportes desde el mes de abril de 1990.

**ARTÍCULO 2.-** Los ingenieros vitalicios, al momento de su incorporación como tal, seguirán pagando, a la fecha, la suma de S/. 10.00, de los cuales la suma de S/. 4.00 corresponden al FOMUT.

**ARTÍCULO 3.-** En caso de causa debidamente justificada, presentada con informe de la Comisión del FOMUT, el Consejo Directivo del Consejo Departamental de Lima, con la aprobación de la Asamblea Departamental, podrá establecer cuotas extraordinarias a los Miembros de la Orden.

**ARTÍCULO 4.-** Los Miembros de la Orden que soliciten exoneración de pago de cuotas sociales, por motivo de viaje, esta no incluye el pago de los S/. 4.00, por consiguiente deberá cancelarlo, salvo que renuncie expresamente a seguir perteneciendo al FOMUT, mediante carta con firma legalizada.

**ARTÍCULO 5.-** En los casos de cambio de Circunscripción Territorial al Consejo Departamental de Lima, el Miembro de la Orden, para hacerse acreedor del FOMUT, deberá cancelar sus cuotas desde el mes de abril de 1990, caso contrario, no tendrá derecho al FOMUT.

**ARTÍCULO 6.-** Los aportes son consecutivos, por ende, para ser pasible del beneficio del FOMUT, el Miembro de la Orden deberá haber cancelado hasta el mes anterior al deceso.

En caso de ingenieros que por diversas circunstancias dejen de cumplir con sus aportes, la rehabilitación en sus beneficios al FOMUT solamente será aceptado si el solicitante se encuentra habilitado por el Consejo Departamental de Lima y paga las cuotas atrasadas al FOMUT más el interés devengado a razón de 2.0% mensual.

**ARTÍCULO 7.-** Si hubiere Miembros de la Orden que desearan incrementar el beneficio que se otorga por el FOMUT por encima de S/. 7,000.00 (Siete mil y 00/100 Nuevos Soles), deberán hacerlo mediante solicitud expresa a la Comisión del FOMUT, detallándose en la misma sobre que monto

desea asegurarse, a efectos de que por intermedio de una Compañía de Seguros especializada, se le haga llegar la prima mensual a pagarse y las condiciones de contratación. Los pagos de la prima y la oportunidad de los mismos, será de la entera responsabilidad del miembro solicitante.

## **TÍTULO II DESIGNACION DE BENEFICIARIOS:**

**ARTÍCULO 8.-** El Miembro de la Orden, mediante el formulario pertinente y con firma debidamente legalizada, designará a quien o quienes serán pasibles de los beneficios del FOMUT, en el porcentaje y opción que desee.

**ARTÍCULO 9.-** En caso de producirse el deceso y el Miembro de la Orden, no hubiere dejado llenado el formulario de beneficiario, esta se entregará a los herederos legales, de acuerdo a las formalidades de Ley.

## **TÍTULO III DE LA ADMINISTRACION:**

**ARTÍCULO 10.-** El FOMUT será administrado por el Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, pudiendo ésta contratar a una Compañía de Seguros para transferir sus riesgos.

**ARTÍCULO 11.-** En caso el Consejo Departamental de Lima decida suscribir una Póliza de Seguro de Vida, no será necesario firma alguna del Miembro de la Orden que pertenece al FOMUT. Se entiende que él se encuentra automáticamente asegurado con el pago de su cuota social mensual.

**ARTÍCULO 12.-** Las solicitudes de beneficio, con los requisitos establecidos, serán presentadas por los deudos, para ser evaluados por la Comisión del FOMUT, quienes aprobarán o desaprobarán el otorgamiento del beneficio.

Contra la desaprobación procede el Recurso de Apelación, dentro del plazo de cinco días de notificada la decisión.

El Consejo Directivo del Consejo Departamental de Lima, resolverá en última y definitiva instancia el Recurso de Apelación interpuesto.

**ARTÍCULO 13.-** Para hacerse acreedor del beneficio del FOMUT, los Miembros de la Orden deberán de haber pagado sus aportes hasta el mes anterior del que se produjo el deceso.

**ARTÍCULO 14.-** Los Miembros del FOMUT que dejen de cotizar tres mensualidades consecutivas, dejarán de pertenecer al FOMUT. Podrán pertenecer nuevamente al mismo, siempre y cuando cancele la totalidad de lo adeudado, hasta la fecha en que realiza el pago, más el interés devengado a razón de un 2.0% mensual.

La habilitación del Miembro de la Orden, a efectos de poder ser pasible del beneficio del FOMUT, será después de un período de carencia, el cual será de tres meses contados a partir del mes siguiente en que realizó el pago.

**ARTÍCULO 15.-** Aquellos Miembros de la Orden que fraccionen sus adeudos, al Consejo Departamental de Lima, no serán pasibles del beneficio del FOMUT, sino hasta que cancelen lo adeudado y paguen sus cuotas hasta la fecha en que realiza el pago. Su habilitación se producirá recién vencido el plazo previsto en el segundo párrafo del artículo precedente.

El Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú girará los cheques a nombre del, o los, beneficiarios designados y en caso de no haberlo, a sus herederos legales.

Si se hubiere contratado a una Compañía de Seguros, ésta girará los cheques a nombre del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, quien, a su vez, transferirá a los beneficiarios y/o herederos.

#### **TÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL BENEFICIO Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 16.-** Ocurrido el deceso del integrante del FOMUT, sus familiares presentarán una solicitud de otorgamiento del beneficio, debiendo adjuntar a la misma los siguientes documentos:

- Copia del último recibo de pago de sus aportaciones realizadas al CD-Lima-CIP (ordinarias o vitalicias).
- Original o copia legalizada del Acta de defunción
- Copia simple del Certificado de Defunción
- Partida de matrimonio original y con fecha no mayor a seis meses, en caso de ser la esposa la peticionante;
- Partida de nacimiento original o copia legalizada, en caso sean menores de edad los beneficiarios
- Copia legalizada del DNI del solicitante y cada uno de los beneficiarios.
- Copia simple del DNI y carné del colegiado.
- Copia simple del cargo de la Carta de Designación de beneficiarios, que fuera presentado al CD-Lima-CIP.

**ARTÍCULO 17.-** Si transcurrido un año del fallecimiento del integrante del FOMUT sin que ningún deudo solicite el beneficio, éste quedará automáticamente prescrito, por consiguiente ninguna persona podrá solicitarlo.

**ARTÍCULO 18.-** En caso de ingenieros vitalicios integrantes del FOMUT, que no cumplan con las exigencias establecidas en el presente Reglamento a fin de obtener el beneficio, la comisión evaluará si el aludido ha prestado Servicios Extraordinarios a la Institución y/o a la Nación, si ello se corrobora, será pasible de obtener el beneficio del FOMUT.

**ARTÍCULO 19.-** Se entiende por servicios extraordinarios los siguientes:

##### **19.1 SERVICIOS EXTRAORDINARIOS A LA INSTITUCIÓN:**

- 19.1.1 Haber publicado textos de educación universitaria a través de Universidad reconocida por las Leyes Peruanas o los Consejos Departamentales que integran el Colegio de Ingenieros del Perú.
- 19.1.2 Haber realizado investigaciones científicas y/o técnicas reconocidas por instituciones acreditadas.
- 19.1.3 Haber formado parte de alguna directiva del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, por un período no menor a dos años para Decano, Miembros del Consejo Directivo elegidos y presidentes de Capítulos; por un período no menor de cuatro años, para otros directivos de Capítulos. No incluye a los miembros de la Asamblea, Delegados Municipales, Centro de Arbitraje y Peritaje y similares.
- 19.1.4 Haber sido Miembro Fundador del CIP; haber pertenecido a alguna Directiva del CIP durante el período junio 1962 a diciembre 1986 siempre y cuando pertenezca al CD-LIMA-CIP y haya cotizado al FOMUT por más de cinco años desde el año 1990, fecha en que se estableció el FOMUT.

## **19.2 SERVICIOS EXTRAORDINARIOS A LA NACIÓN:**

- 19.2.1 Haber sido condecorado por el gobierno peruano, o entidades oficiales reconocidas.
- 19.2.2 Haber recibido los laureles deportivos.
- 19.2.3 Haber sido designado Profesor Emérito en Universidad Peruana o Extranjera.

## **TÍTULO V CASOS EN QUE NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO**

**ARTÍCULO 20.-** Los familiares de los Miembros de la Orden fallecidos, por las consideraciones que se detallan a continuación, no serán pasibles del beneficio:

- 20.1 Cuando participen como conductores o acompañantes en carreras de automóviles, motocicletas, lanchas a motor y/o avionetas.
- 20.2 Cuando viajen en algún medio de transporte aéreo particular no comercial.
- 20.3 Cuando el deceso sobrevenga como consecuencia directa de una acción de guerra, estando el asegurado en campaña, así como por intención de duelo concertado y en viajes u operaciones submarinas.
- 20.4 Cuando la muerte sobrevenga, como consecuencia del suicidio.

## **TÍTULO VI MONTO DEL BENEFICIO**

**ARTÍCULO 21.-** La suma total del beneficio asciende a S/. 7,000.00 (Siete Mil y 00/100 Nuevos Soles).

Dicho monto se entregará al (los) beneficiario (s) designado (s) en el sobre mandato de acuerdo al porcentaje establecido en el mismo.

**ARTÍCULO 22.-** En los casos que el Miembro de la Orden, se encuentre inmerso en un beneficio adicional al indicado en el artículo precedente, éste se repartirá de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento y a lo previsto en la Póliza de Seguro contratada.

**ARTÍCULO 23.-** En el caso de los ingenieros que pertenecen al FOMUT, fallecieron en el transcurso de los tres meses definidos como Período de Carencia, podrán ser beneficiarios con el FOMUT, siempre y cuando se establezca que la causa que motivó no poder pagar sea por enfermedad.

Además de ello podrán ser exceptuados de dicho periodo, aquellos ingenieros que tenían enfermedad terminal, certificada por profesional habilitado por el Colegio Medico del Perú, que les impidió seguir aportando en forma consecutiva durante los seis meses anteriores a su fallecimiento, previa solicitud de exoneración de pago del interesado.

En cualquiera de los casos antes enunciados, los beneficiarios sólo cobrarán un porcentaje del beneficio.

Corresponderá el porcentaje del 40% del monto total del beneficio, si se encontraba atrasado desde tres a seis meses anteriores a la fecha de su deceso y del 60% del monto total del beneficio si se encontraba atrasado dentro de los tres meses.

## **TÍTULO VII PRÉSTAMOS E INVERSIONES**

**ARTÍCULO 24.-** El presente Reglamento establece un Fondo de Apoyo Solidario hasta por la suma de S/. 75,000.00 (Setenta y Cinco mil y 00/100 Nuevos Soles), el cual será utilizado únicamente para atenciones de préstamos a miembros hábiles que se encuentren en situación de invalidez o enfermedad terminal, debidamente acreditada.

Establézcase la suma de S/. 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles) como monto máximo de cada préstamo a otorgarse a cada Miembro de la Orden. Dicho préstamo deberá de ser devuelto en un plazo máximo de doce meses, con una tasa de interés del 1.2% mensual.

Si el beneficiario con dicho préstamo, falleciera y no hubiera devuelto el préstamo, la Comisión, de oficio, hará el descuento pertinente, entregándose al beneficiario y/o beneficiarios el saldo del beneficio.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERO.-** Deróguese las normas que se opongan a la aplicación del presente Reglamento.

**SEGUNDO.-** Dado a su aprobación, el presente Reglamento entra en vigencia a partir del 25 de mayo del 2005.